

Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 17 minutos del día **18 de diciembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **16 de diciembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de diciembre de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0603/2024.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
2. **RR/0792/2024.** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. **DEN/090/2024.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
4. **DEN/096/2024.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
5. **DEN/099/2024.** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0043/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0112/2023.** Coordinación de Gabinete.
3. **RR/0403/2023.** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
4. **DEN/064/2024.** Secretaría de Educación.
5. **DEN/067/2024.** Secretaría de Salud.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/0359/2022.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
2. **RR/1061/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/1109/2022.** Secretaría de Economía e Innovación.
4. **RR/0071/2024.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
5. **RR/0101/2024.** Dirección de Comunicación Social.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Baja del Padrón de Bienes Muebles de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Otros Equipos, Equipo de Refrigeración, Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipo Educacional y Recreativo por ser insumos que por sus características cumplieron su vida útil o son obsoletos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de enero de 2025 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de diciembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0603/2024, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buen día, solicito de la manera más atento el listado de capacitaciones, cursos, diplomados y talleres que imparten a personas servidoras públicas; así como los requisitos y costos para solicitar los mismos. Gracias.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles

contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792524000022 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-12-932** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

2. RR/0792/2024, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito información respecto al estado de la propiedad (si es privada o ejidal) relacionada a Villas San Angel en Rosarito, BC" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022770324000047 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-933** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública.

3. DEN/090/2024, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

"ISSSTECALI NO ESTÁ REPORTANDO PERSONAL QUE TIENE CONTRATADO POR PRESTAR SERVICIOS, COMO MEDICOS, ENFERMERAS, ENTRE OTROS TRABAJADORES QUE RECIBEN UN RECURSO PUBLICO POR SUS SERVICIOS, SI RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DEBEN ESTAR O EN ESTA FRACCIÓN O EN PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS, DONDE TAMPOCO EXISTE INFORMACIÓN, QUIERO EJERCER MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SABER EN QUE FRACCION INFORMA O DESCRIBE TODO EL PERSONAL QUE TRABAJA POR INCIDENCIAS, POR CONTRATO O TXT U OTROS, TODO EL PERSONAL QUE RECIBE RECURSOS RECURSO PÚBLICO QUE RECIBE, LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y EN QUE MUNICIPIO LABORA, DEBERÍAN ESTAR LISTADOS TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO YA SEA DE BASE, CONFIANZA, PLANTA, DE CONTRATO, POR INCIDENCIAS, TXT, ETC. COMO POR EJEMPLO QUIJADA FIGUEROA CESAR RENE, QUE SE ENCUENTRA DE CONTRATO EN ESA INSTITUCIÓN, DENUNCIO QUE NO ESTÁ REPORTANDO TODA LA INFORMACIÓN DE SUS RELACIONES LABORALES" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en el en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-934** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

4. DEN/096/2024, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

"EL ENTE NO HA PROPORCIONADO INFORMACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA CUAL SON OBLIGATORIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en el en el artículo 81 fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-935** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/099/2024, Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

"NO SE PROPORCIONA ENLACE A LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 2020 CON EXPEDIENTE LO-902047975-E2-2020, EN NINGUN CONTRATO D EESE AÑO SE MUESTRA LA INFORMACION GENERADA RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en el en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-936** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/0043/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Contratos para identificación forense

1.- Solicito a ustedes la versión pública de los contratos hechos con empresas por la compra de laboratorios para identificación humana de 2010 a la fecha.

La información pido desglosada por año y mes.

2.- Solicito la versión pública de los contratos de la compra de kits para identificación humana por medio de ADN de 2010 a la fecha

La información pido desglosada por año y mes.

3.- Solicito la versión pública de los contratos de la compra de secuenciación de siguiente generación para identificación de una muestra degradada con rupturas de ADN de 2010 a la fecha.

La información pido desglosada por año y mes.

4. Solicito información si la dependencia trabaja con laboratorios con cuentes con certificación 17025 identificación humana de 2010 a la fecha.

La información pido desglosada por año y mes.

5.-Solicito saber si la dependencia trabaja con laboratorios con certificación 17020 de criminalística de 2010 a la fecha.

La información pido desglosada por año y mes." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En sustanciación a la solicitud de información se precisa que se requieren diversos detalles técnicos en relación a compra de laboratorios de identificación humana, así como versión publica respecto a contratos que guarden relación al periodo de dos mil diez a la fecha, en relación a lo anterior y de la lectura a los

archivos que integran el expediente remiten información omitiendo cumplir los extremos del numeral 54 fracción II.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a los extremos de la clasificación de la información como reservada, en términos del considerando quinto.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-12-937** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. **RR/0112/2023**, Coordinación de Gabinete, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"A finales del año 2022 la gobernadora del estado anuncio que había conseguido un préstamo de 3 mil millones de pesos para liquidar todos los adeudos históricos con el magisterio de bc...inclusive hizo el anuncio en el 1er informe de gobierno...al día de hoy solo pago jubilaciones del año 2121.....solicito lo siguiente

1 cual es el saldo de ese préstamo al día de hoy

2 cuenta o concepto contable de la contabilidad gubernamental donde quedo registrado dicho préstamo con su saldo respectivo a la fecha

3 fechas siguientes de los pagos que se harán a los adeudos que se tienen con el magisterio de bc

4 del año 2015 a la fecha cuales son los adeudos que se tienen con los maestros de la sección 37 y/o con sus deudos y beneficiarios." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En sustanciación a la solicitud, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta a la solicitud y comunica la notoria incompetencia, en consecuencia se ordena girar informe de autoridad a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Hacienda. De lo anterior se precisa que en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro se desahoga el respectivo informe de autoridad en relación a los sujetos obligados vinculados, en donde se reconoce la competencia para administrar la información que integra la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-938** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. **RR/0403/2023**, Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2021. Favor de remitir en formato .PDF y que se encuentren debidamente legibles." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir los archivos de interés con la información de interés, por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravo realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-939** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. **DEN/064/2024**, Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

"en atención a que Todos incumplen TODAS sus obligaciones de transparencia en el marco de la ley y que están desactualizadas e incompletas, links sin funcionar, contratos faltantes sin número consecutivo, estudios de mercado, y de cada contratación desde 2018 a la Fecha están en desorden, falta documentación actas, juntas, modificación de contratos, de los síndicos que son como las contraloría estatales, muchos informes y todo es simulación, por la cínica corrupción y opacidad evidente de tienen en su portales, se les solicita que cumplan al 100% así mismo se le solicita al instituto de transparencia informe investigue y sancione porque la opacidad en que están la gran mayoría de los portales de los estados, en cuanto a sus órganos de prevención y fiscalización también incumplen por ende de sus sancionados económicamente a quienes se les cobraron las sanciones, que revisión de anexos y compras se realizaron en los contratos relevantes, ya que hay prácticas monopólicas, proveedores consentidos a los que se les dieron sobre precios y desatención a las instrucciones del presidente de la república en su mañanera sobre empresas que contrataron ustedes con sobre precios, de todos los asuntos que recibieron de la ASF y de su similar estatal , resultado concreto de cada expediente recibido." (Sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó de Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el

artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-940** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

5. DEN/067/2024, Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

"en atención a que Todos incumplen TODAS sus obligaciones de transparencia en el marco de la ley y que están desactualizadas e incompletas, links sin funcionar, contratos faltantes sin número consecutivo, estudios de mercado, y de cada contratación desde 2018 a la Fecha están en desorden, falta documentación actas, juntas, modificación de contratos, de los síndicos que son como las contraloría estatales, muchos informes y todo es simulación, por la cinica corrupción y opacidad evidente de tienen en su portales, se les solicita que cumplan al 100% así mismo se le solicita al instituto de transparencia informe investigue y sancione porque la opacidad en que están la gran mayoría de los portales de los estados, en cuanto a sus órganos de prevención y fiscalización también incumplen por ende de sus sancionados económicamente a quienes se les cobraron las sanciones, que revisión de anexos y compras se realizaron en los contratos relevantes, ya que hay prácticas monopólicas, proveedores consentidos a los que se les dieron sobre precios y desatención a las instrucciones del presidente de la república en su mañanera sobre empresas que contrataron ustedes con sobre precios, de todos los asuntos que recibieron de la ASF y de su similar estatal, resultado concreto de cada expediente recibido."
(Sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó de Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Salud a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-941** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/0359/2022, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información:

1. *.Versión publica y digital de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nóminas de los últimos 5 años (2017,2018,2019,2020 y 2021).*

2. *Que software y su licencia que utilizan para el timbrado de nómina, favor de adjuntar toda la documentación de compra o arrendamiento del software.*
3. *Desglose del monto total de salarios pagados con ingresos propios (ingresos locales), con recursos federales y el total de salarios pagados con recursos mixtos, especificando en los 3 casos el total de ISR retenido por concepto de nómina.*
4. *Evidencia documental donde conste el monto total de la participación recibida del ISR retenido de conformidad con el artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado atendió de manera exhaustiva los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud. Respecto al punto 1, propuso la consulta directa de la información, ya que esta comprende aproximadamente 3,300 fojas cuya reproducción excede sus capacidades técnicas y humanas, al requerir digitalización así como elaboración de versiones públicas.

Durante la substanciación del recurso, se analizó la propuesta del sujeto obligado de cambiar la modalidad de entrega a consulta directa. Se verificó que dicha medida cumple con las formalidades legales establecidas en la normativa de transparencia y no vulnera el derecho de acceso a la información.

Por el contrario, se consideró una solución razonable y adecuada para garantizar dicho derecho, ya que permite al sujeto obligado atender la solicitud de manera efectiva frente a las limitaciones técnicas y humanas derivadas del volumen y procesamiento de la información requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se actualizó una causal de improcedencia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-942** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESERIR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/1061/2022, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó lo siguiente:

1. *contratos y/o licitaciones vigentes para la prestación de servicios de seguridad privada o intramuros para resguardo de las instalaciones de la dependencia;*
2. *Número de contrato o licitación*
3. *Nombre de la empresa o persona física o moral que presta los servicios*
4. *Vigencia del contrato*
5. *Espacio o espacios físicos a resguardar*

6. Cantidad de elementos contratados para el resguardo
7. Monto total del contrato y mensual, de ser el caso, para el pago de la prestación de servicios
8. Monto destinado para el pago de los elementos de seguridad privada o intramuros por concepto de sueldo o salario mensual

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado reiteró su incompetencia, manifestando que la Oficialía Mayor de Gobierno, es quien hizo el procedimiento de contratación y en ese sentido, es quien cuenta con los contratos y datos específicos pues la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no participa en ninguna etapa del procedimiento de contratación.

Durante la substanciación del recurso de revisión, se desahogó la prueba de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del cual confirmó ser la entidad competente para atender lo requerido en la solicitud de información. Por lo tanto, se concluye que la Dirección de Registro Público actuó correctamente al orientar al solicitante hacia la Oficialía Mayor de Gobierno, entidad facultada para gestionar la información requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado reiteró su incompetencia, manifestando que la Oficialía Mayor de Gobierno, es quien hizo el procedimiento de contratación y en ese sentido, es quien cuenta con los contratos y datos específicos pues la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no participa en ninguna etapa del procedimiento de contratación.

Durante la substanciación del recurso de revisión, se desahogó la prueba de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del cual confirmó ser la entidad competente para atender lo requerido en la solicitud de información. Por lo tanto, se concluye que la Dirección de Registro Público actuó correctamente al orientar al solicitante hacia la Oficialía Mayor de Gobierno, entidad facultada para gestionar la información requerida.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-943** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/1109/2022, Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la copia del "Proyecto Cooperativo para la Instalación de la Planta Cervecera del grupo Constellation Brands en Baja California", o Proyecto Cooperativo Constellation Brands. Documento completo e informe ciudadano.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En contestación, el sujeto obligado modificó su respuesta en donde agregó Convenio de Cooperación entre el Gobierno del Estado y la Compañía Cervecera BC, S, Descripción del Proyecto de Inversión, Proyecto Cooperativo para la Instalación de la Planta Cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California y Proyecto Constellation Brands.

No obstante, tras analizar los documentos adjuntos, se advirtió que estos contenían secciones testadas por supuestamente incluir información clasificada. Sin embargo, dicho testado carece de la debida fundamentación, ya que el sujeto obligado no siguió el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para la clasificación y elaboración de versiones públicas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar el documento Proyecto Constellation Brands debidamente clasificado por su Comité de Transparencia, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-944** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0071/2024, Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó los manuales operativos y de organización de la Institución.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792523000037 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-945** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5.RR/0101/2024, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el inventario actualizado de equipo/material de trabajo y la versión pública de la nómina con la que cuenta la Dirección.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022756724000011 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-946** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Baja del Padrón de Bienes Muebles de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Otros Equipos, Equipo de Refrigeración, Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipo Educativo y Recreativo por ser insumos que por sus características cumplieron su vida útil o son obsoletos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de Baja del Padrón de Bienes Muebles de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Otros Equipos, Equipo de Refrigeración, Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipo Educativo y Recreativo por ser insumos que por sus características cumplieron su vida útil o son obsoletos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de conformidad con el Acta de Baja de Activos Fijos 2024-005 y 2024-006 firmada por una servidora y por Jesús Agustín Silva Ramírez Contralor Interno de este Instituto.

Que, de aprobarse la baja del Padrón de Bienes Muebles, también pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la autorización para que sean donados o transferidos a la Comisión Estatal de Derecho Humanos y Fundación Hélice, y/o centro de acopio:

	Descripción	color	Marca/Modelo	# Inventario	# Serie	# Resguardo
1	Silla Tapizada	Negro	s/m	0052	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
2	Silla Tapizada	Negro	s/m	0054	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
3	Silla Tapizada	Negro	s/m	0079	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
4	Silla de visita	Negro	s/m	0080	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
5	Archivero t/carta metálico 4 cajones	Negro	s/m	5110100022-13	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
6	Archivero de 4 gavetas metálico	almen dra	s/m	5110100022-14	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
7	Archivero de 4 gavetas metálico 4 cajones	Negro	s/m	511010022-2	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
8	Escritorio pagable y portátil	mahog any	s/m	5110100051-4	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
9	Escritorio metropolitán	mahog any	s/m	5110100051-5	s/n	José Francisco Gómez Mc Donough
10	Credenza/retorno/pedestal/porta teclado	mahog any	s/m	5110100052-26	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
11	Escritorio/puente/credenza/pedestal 3 cajones	mahog any	s/m	5110100052-28	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
12	Escritorio/credenza/retorno/pedestal/porta teclado	mahog any	s/m	5110100053-1	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
13	Librero de madera	mahog any	s/m	5110100066-14	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough

14	<i>Libreo metropolitano</i>	<i>mahogany</i>	<i>s/m</i>	5110100066-16	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
15	<i>Librero movicube</i>	<i>Gris/negro</i>	<i>s/m</i>	5110100067-2	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
16	<i>Base metálica para cubierta de madera</i>	<i>mahogany</i>	<i>DACE</i>	5110100091-1	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
17	<i>Cubierta de madera para sala de juntas</i>	<i>mahogany</i>	<i>s/m</i>	5110100091-2	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
18	<i>Mesa de madera redonda de 47 base tipo estrella</i>	<i>mahogany</i>	<i>s/m</i>	5110100092-1	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
19	<i>Mueble de madera con pizarrón y dos puertas de madera</i>	<i>mahogany</i>	<i>s/m</i>	5110100104-1	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
20	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-10	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
21	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>Elon</i>	5110100114-11	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
22	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-12	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
23	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-13	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
24	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-14	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
25	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-15	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
26	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-16	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
27	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-6	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>
28	<i>Silla secretarial</i>	<i>negro</i>	<i>elon</i>	5110100114-7	S/N	<i>José Francisco Gómez Mc Donough</i>

29	Silla secretarial	negro	elon	5110100114-8	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
30	Silla secretarial	negro	elon	5110100114-9	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
31	Sillón ejecutivo tapizado en piel	negro	s/m	5110100118-13	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
32	Sillón ejecutivo tapizado en piel	negro	s/m	5110100118-14	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
33	Mueble de baño	Café base blanco	s/m	5110100128-1	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
34	Silla de visita	negro	s/m	0104	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
35	Credenza/retorno/pedestal/porta teclado	mahog any	s/m	0118a	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
36	Escritorio consta Credenza retorno pedestal	mahog any	s/m	0163	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
37	Librero moviecube	Gris/negro	s/m	0235	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
38	Sillón ejecutivo	negro	s/m	0236	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
39	Archivo 2 gavetas	Negro	s/m	0237	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
40	Sillón ejecutivo	Negro	s/m	0238	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
41	Silla de visita	negro	s/m	0239	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
42	Archivero metálico 2 gavetas	negro	s/m	0240	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
43	Silla de visita	negro	s/m	0244	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough

44	Sillas Plegadizas	negro	s/m	0245	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
45	Sillas plegadizas	negro	s/m	0246	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
46	Sillas plegadizas	negro	s/m	0247	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
47	Sillas plegadizas	negro	s/m	0249	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
48	Sillas plegadizas	negro	s/m	0250	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
49	Sillas plegadizas	negro	s/m	0251	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
50	Sillas plegadizas	negro	s/m	0252	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
51	Sillas plegadizas	negro	s/m	0253	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
52	Sillas plegadizas	negro	s/m	0254	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
53	Sillas plegadizas	negro	s/m	0255	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
54	Librero de madera 5 entrepaños	negro	s/m	5110100066-3	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
55	Adaptador USB	Blanco	Wireless	0004	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
56	Impresora hp laser	Blanco	hp	5230100041-1	CNH8C8LQBC	José Francisco Gómez Mc Donough
57	Caja de dinero chica	gris	s/m	0011	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
58	Persiana enrollable	gris	s/m	0025	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough

59	Ventilador de pedestal	blanco	Fan star	0039	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
60	Persiana enrollable	gris	s/m	5190100277-1	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
61	Persiana enrollable	gris	s/m	5190100277-2	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
62	Mini Split estándar solo frio 2ton	blanco	B-air	5640100001-14	BAM241CMEA18 04010111	José Francisco Gómez Mc Donough
63	Mini Split estándar solo frio 1ton	blanco	B-air	5640100001-6	BAM121CMEA16 03010531	José Francisco Gómez Mc Donough
64	Teléfono alámbrico	blanco	Panasonic	0010	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
65	Bafle bkl pj-12aubt usb Bluetooth	negro	bkl	5290100002-1	PJ-12AUBT	José Francisco Gómez Mc Donough
66	Stand/bocina	negro	s/m	511010001-1	BKL-ISS	José Francisco Gómez Mc Donough
67	Telefono alambrico	negro	Panasonic	19	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
68	Escritorio/credenza/re torno/pedestal 3 cajones/portateclado	negro	s/m	5110100052-6	S/N	José Francisco Gómez Mc Donough
69	Sillón ejecutivo tapizado en piel	negro	s/m	5110100118-8	s/n	José Francisco Gómez Mc Donough
70	Silla de visita	negro	s/m	0242	s/n	José Francisco Gómez Mc Donough
71	Silla de visita	negro	s/m	0243	s/n	José Francisco Gómez Mc Donough

	Descripción	color	Marca/Modelo	# Inventario	# Serie	# Resguardo
1	Computadora	Negro	Dell Optiplex 980	00005-0047	7BQ5DP1	Luis Daniel Sanchez Erenas
2	Monitor Dell	Negro	Dell	0090	CN0XJ5TR728726 A6G3CBA00	Luis Daniel Sanchez Erenas
3	Laptop Lenovo	Plata	Lenovo	5150100101-17	PF11ZVX1	Luis Daniel Sanchez Erenas

Se sometió a votación nominal la Baja del Padrón de Bienes Muebles de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Otros Equipos, Equipo de Refrigeración, Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipo Educativo y Recreativo por ser insumos que por sus características cumplieron su vida útil o son obsoletos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-947**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el martes 14 de enero de 2025 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 56 minutos del 18 de diciembre de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2025 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de enero de 2025 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

